



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MU

Remedios, veintiséis de febrero de dos mil veintiuno
(26/02/2021)

PROCESO	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE	José Clidio Mosquera Gallego (c.c. 15.539.318)
DEMANDADO	Rubén Darío Patiño Cárdenas (c.c. 71.190.732)
RADICADO	05-604-40-89-001 + 2019-00113-00
DECISIÓN	SUSPENDE PROCESO, NOTIFICA POR AVISO Y EMPLAZA
INTERLOCUTORIO	064

En memorial allegado por el representante judicial del demandante, informa al despacho que el demandado Rubén Darío Patiño Cárdenas, falleció según el Registro Civil de Defunción 4892925, emitido por la Notaría Única del Círculo de Remedios, del 12 de enero de 2021 adjunto; solicitando se dé aplicación a los artículos 159 y 160 del C.G.P.; por lo que el despacho tendrá en cuenta esta información y accederá a dicha petición.

De otro lado, y toda vez que se encuentra programada audiencia de remate para el 11 de marzo último, a las 9:00 a.m., dentro del presente proceso, la misma será aplazada hasta una nueva fecha.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPÉNDASE el presente proceso ejecutivo singular, de conformidad con los artículos 159 num. 1º y 160 del Código General del Proceso, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE mediante aviso, a la señora Nayibe Yurliet Mejía Alzate, c.c. 1.007.374.504, como posible compañera permanente del causante Rubén Darío Patiño Cárdenas, de conformidad con el artículo 292 C.G.P.

TERCERO: EMPLÁCESE a los herederos determinados e indeterminados del causante Rubén Darío Patiño Cárdenas; de conformidad con el artículo 293 en concordancia con el 108 del C.G.P., según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

CUARTO: ORDÉNESE aplazar la diligencia de remate, programada para el JUEVES ONCE [11] DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, A LAS 9:00 A.M., conforme se expresó en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FÁBIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADO 15** el auto anterior.

Remedios, **1 de marzo de 2021**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez – secretaria ad hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso verbal sumario — custodia, cuidado personal y regulación de visitas a despacho del señor juez (e), para que se sirva ordenar lo pertinente, según contestación de la demanda en causa propia, por el demandado Adrián Alexander Buriticá. Sírvase proveer.

Remedios, viernes 26 de febrero de 2021

Leticia Silva

Leticia Marcela Silva Ramírez

Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Remedios, veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

(26/02/2021)

Verbal Sumario: custodia, cuidado personal, regulación de visitas

Demandante: Yesica Mayeli Ortega Hernández

Demandado: Adrián Alexander Buriticá

2019-00189-00

AUTO: 042

El demandado en causa propia, procedió a contestar la demanda, en los términos legales, de la cual se le corre traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 391 inciso 6° del Código General del Proceso, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADO 15** el auto anterior.

Remedios, **1 de marzo de 2021**

Fijado a las 08:00 a. m.

Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez— secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Remedios, veintiséis de febrero de dos mil veintiuno
(26/02/2021)

Proceso: Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Ejecutante: Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito (NIT. 890.905.327-7)
Ejecutados: Bernardo Alberto Morales Morales y otros (c.c. 15.539.739)
Radicado: 05.604.40.89.001 + 2021-00011-00
Asunto: Inadmite demanda
Interlocutorio: 066

FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, NIT. 890.905.327-7, representada legalmente por el señor FRANCISCO LUIS CASTRILLÓN SALAZAR, c.c. 71.697.703, según certificado de Existencia y Representación, emitido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia (fl. 11 vto), y a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, soportada en el pagaré 88819, en contra de los señores BERNARDO ALBERTO MORALES MORALES, c.c. 15.539.739, DELCY CASTILLO, c.c. 22.246.667 y ALBA DEL CARMEN CHARRASQUIEL BERONA, c.c. 1.046.902.522 para que se libre a su favor mandamiento de pago, según los hechos y pretensiones de la demanda.

Al realizar el estudio y el control de admisibilidad, el despacho observa que ésta no se encuentra ajustada a los requisitos formales, contenidos en el artículo 90 inciso 3 num. 1º del C. G. P.; de acuerdo a lo siguiente:

5. El pagaré 88819 no coincide con el número relacionado en el hecho segundo y las pretensiones segunda y tercera de la demanda. Se servirá aclarar.
6. El segundo nombre y el número de la cédula de ciudadanía del representante legal de la Cooperativa demandante, relacionado en la demanda, no corresponde con el del Certificado de Existencia y Representación, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín y el poder. Deberá esclarecer.

Por lo expuesto, *EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA,*

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se le concede a la demandante, un término de cinco (5) días para que cumpla con el requisito advertido, de lo contrario, se rechazará el libelo y se devolverán los anexos sin desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juzg. (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADO 15** el auto anterior.

Remedios, **1 de marzo de 2021.**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez - secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Remedios, veintiséis de febrero de dos mil veintiuno
(26/02/2021)

Proceso: Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Ejecutante: Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito (NIT. 890.905.327-7)
Ejecutados: Edwin Duván Pérez Hinestroza y otro (c.c. 15.539.344)
Radicado: 05.604.40.89.001 + 2021-00012-00
Asunto: Inadmite demanda
Interlocutorio: 067

FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, NIT. 890.905.327-7, representada legalmente por el señor FRANCISCO LUIS CASTRILLÓN SALAZAR, c.c. 71.697.703, según certificado de Existencia y Representación, emitido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia (fl. 10 vto), y a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, soportada en el pagaré 88819, en contra de los señores EDWIN DUVÁN PÉREZ HINESTROZA, c.c. 15.539.344 y WILINTON ARLEY PÉREZ HINESTROZA c.c. 15.539.346 para que se libre a su favor mandamiento de pago, según los hechos y pretensiones de la demanda.

Al realizar el estudio y el control de admisibilidad, el despacho observa que ésta no se encuentra ajustada a los requisitos formales, contenidos en el artículo 90 inciso 3 num. 1º del C. G. P.; de acuerdo a lo siguiente:

3. El pagaré 82957 indicado en los hechos de la demanda, no coincide con el número relacionado en las pretensiones segunda y tercera de la demanda. Se servirá aclarar.
4. El segundo nombre y el número de la cédula de ciudadanía del representante legal de la Cooperativa demandante, relacionado en la demanda, no corresponde con el del Certificado de Existencia y Representación, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín y el poder. Deberá esclarecer.

Por lo expuesto, *EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA*,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se le concede a la demandante, un término de cinco (5) días para que cumpla con el requisito advertido, de lo contrario, se rechazará el libelo y se devolverán los anexos sin desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juz (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADO 15** el auto anterior.

Remedios, **1 de marzo de 2021.**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez - secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Remedios, veintiséis de febrero de dos mil veintiuno
(26/02/2021)

Proceso: Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Ejecutante: Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito (NIT. 890.905.327-7)
Ejecutados: José Miguel Arévalo Pino y otra (c.c. 1.017.132.201)
Radicado: 05.604.40.89.001 + 2021-00013-00
Asunto: Inadmite demanda
Interlocutorio: 068

FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, NIT. 890.905.327-7, representada legalmente por el señor FRANCISCO LUIS CASTRILLÓN SALAZAR, c.c. 71.697.703, según certificado de Existencia y Representación, emitido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia (fl. 10 vto), y a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, soportada en el pagaré 89758, en contra de los señores JOSÉ MIGUEL ARÉVALO PINO, c.c. 1.017.132.201 y JULIETH ZAMARA CADAVID ÁLVAREZ c.c. 1.038.543.741 para que se libre a su favor mandamiento de pago, según los hechos y pretensiones de la demanda.

Al realizar el estudio y el control de admisibilidad, el despacho observa que ésta no se encuentra ajustada a los requisitos formales, contenidos en el artículo 90 inciso 3 num. 1º del C. G. P.; de acuerdo a lo siguiente:

1. El pagaré 89758 indicado en los hechos de la demanda, no coincide con el número relacionado en las pretensiones segunda y tercera de la demanda. Se servirá aclarar.
2. El segundo nombre y el número de la cédula de ciudadanía del representante legal de la Cooperativa demandante, relacionado en la demanda, no corresponde con el del Certificado de Existencia y Representación, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín y el poder. Deberá esclarecer.

Por lo expuesto, *EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA*,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se le concede a la demandante, un término de cinco (5) días para que cumpla con el requisito advertido, de lo contrario, se rechazará el libelo y se devolverán los anexos sin desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SANCHEZ LEGARDA
Juz (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADO 15** el auto anterior.

Remedios, **1 de marzo de 2021.**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez - secretaria ad hoc